



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 800 -2026-G.R.JUNIN/ORAF

Huancayo, 30 JUL 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Informe de precalificación 331 -2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 30 de julio del 2026, Mediante Reporte N° 1599-2026-GRJ/ORAF/OASA de fecha 11 de mayo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

ORAF	
DOC. N°	1084/101
EXP. N°	6875398



Gobierno Regional de Junín



Mediante Reporte N° 1599-2026-GRJ/ORAF/OASA de fecha 11 de mayo de 2026, el cual se remite a la Secretaría General la siguiente información: Con resolución Ejecutiva Regional N°054-2026-GRJ/GR, de fecha 05 de febrero, se dio por concluida la designación del Ing. de Sistemas Edgar Luis Lima Ataucusi, en el cargo de confianza de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y se designe a partir de la fecha al CPC. Marcial Masueto Pomachagua Vega, en el cargo de confianza Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Asimismo, se dispone al funcionario que concluyo el cargo de confianza, efectué la entrega formal del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N°005-090-PCM y conforme a la Directiva General N°010-2017-GRJ/ORH "normas y procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo aplicable a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA



NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI	43125900	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	Pasaje San Valentin N°290 Sector 11 del distrito, provincia y departamento de Junín.

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas. La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:



Gobierno Regional de Junín



Mediante Reporte N° 1599-2026-GRJ/ORAF/OASA de fecha 11 de mayo de 2026, el cual se remite a la Secretaría General la siguiente información:

- Con resolución Ejecutiva Regional N°054-2026-GRJ/GR, de fecha 05 de febrero, se dio por concluida la designación del Ing. de Sistemas Edgar Luis Lima Ataucusi, en el cargo de confianza de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y se designe a partir de la fecha al CPC. Marcial Masueto Pomachagua Vega, en el cargo de confianza Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Asimismo, se dispone al funcionario que concluyo el cargo de confianza, efectúe la entrega formal del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N°005-090-PCM y conforme a la Directiva General N°010-2017-GRJ/ORH "normas y procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo aplicable a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín.
- Mediante Carta notarial N°021-2026-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 17 de marzo de 2026, se requirió entrega de cargo al Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, en cumplimiento a la resolución Ejecutiva regional N°054-2026-GRJ/GR.
- Con fecha 13 de abril de 2026, mediante Carta N°04-2026-L.A.E.L. el Ing. de Sistemas Edgar Luis Lima Ataucusi, presenta acta de entrega de cargo, adjuntando Anexo 1, 2, 3 y 4.

Del análisis de la resolución ejecutiva N°054-2026-GRJ/GR de fecha 05 de febrero de 2026, que dio por concluida la designación del Ing. de Sistemas Edgar Luis Lima Ataucusi en el cargo de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y se designe a partir de la fecha al CPC. Marcial Masueto Pomachagua Vega, en el cargo de confianza Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Con fecha 13 de abril de 2026, mediante Carta N°04-2026-L.A.E.L. el Ing. de Sistemas Edgar Luis Lima Ataucusi, presenta acta de entrega de cargo, adjuntando Anexo 1, 2, 3 y 4, se desprende lo siguiente:

- Respecto a expedientes de contratación de procedimientos de selección: 1) solo se hace mención de manera genérica a procedimientos de selección del ejercicio fiscal 2025, mas no se cuenta con mayor información de los demás expedientes de contratación de ejercicios fiscales anteriores. 2) los expedientes mencionados en relación que remite el Ing. de sistemas Edgar Luis Lima Ataucusi. en su mayoría cuentan con lomos foliación otros que permitan identificar el tipo de procedimiento de selección trasgrediendo la norma para la gestión documental en entidades publicas.
- Respecto a la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, conforme a ley de la revisión del acta de entrega no se aprecia dicha documentación

De las presuntas responsabilidades: se aprecia **deficiencias en el acta de entrega de cargo** presentado por el Ing. de Sistemas Edgar Luis Lima Ataucusi,





Gobierno Regional de Junín



se comunica el presente con el objeto de evitar responsabilidades respecto a la falta de información de expediente de contratación de ejercicios presupuestales anteriores. A partir de la fecha en mi condición de actual CPC. Marcial Masueto Pomachagua Vega, en el cargo de confianza Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares deslindo responsabilidades, y se comunica a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos para el inicio de acciones administrativas e inicio de sanción administrativa según corresponda;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que el investigado: Ing. Edgar Luis Lima Ataucisi, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, al incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable;

La conducta atribuida al servidor civil al no hacer la entrega de su cargo estaría vulnerando la **DIRECTIVA GERENCIAL N.º 010-2017-GRJ/ORAF/ORH:**



6.1.7 El servidor o funcionario que no efectúe su entrega de cargo, o lo hiciera fuera del plazo establecido en la presente Directiva, será pasible de responsabilidades administrativas; de evidenciarse responsabilidad civil o penal, se comunicará a la Procuraduría Pública Regional para que realice las acciones que corresponda.

Por lo que tal falta se estaría subsumiendo o tipificando tal infracción en el literal **q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	q) Las demás que señala la ley.
---	--

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIEND EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso";

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el



Gobierno Regional de Junín



ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

De la evaluación de los hechos expuestos y de la documentación remitida mediante Reporte N.º 1599-2026-GRJ/ORAF/OASA de fecha 11 de mayo de 2026, corresponde efectuar el análisis jurídico orientado a determinar la existencia de mérito para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

En primer término, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 054-2026-GRJ/GR de fecha 05 de febrero de 2026, se dio por concluida la designación del Ing. de Sistemas Edgar Luis Lima Ataucisi en el cargo de confianza de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, disponiéndose expresamente que efectúe la entrega formal del cargo conforme al artículo 191º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y la Directiva General N.º 010-2017-GRJ/ORH del Gobierno Regional de Junín;

Al respecto, el artículo 191º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM establece que el servidor o funcionario que cesa en el ejercicio del cargo se encuentra obligado a efectuar la entrega documentada del mismo, comprendiendo la transferencia ordenada de bienes, documentación, acervo administrativo y asuntos pendientes bajo su responsabilidad. Dicha obligación tiene por finalidad garantizar la continuidad del servicio público, la transparencia administrativa y el adecuado ejercicio del control institucional;

En el ámbito institucional, la Directiva General N.º 010-2017-GRJ/ORH regula el procedimiento de entrega y recepción de cargo en el Gobierno Regional de Junín, imponiendo el deber de efectuar una entrega completa, ordenada, verificable y dentro de los plazos establecidos, comprendiendo toda la documentación, expedientes, información administrativa y demás elementos vinculados al ejercicio del cargo;

En el presente caso, si bien el ex funcionario presentó con fecha 13 de abril de 2026 el Acta de Entrega de Cargo mediante Carta N.º 04-2026-L.A.E.L., del análisis efectuado por el órgano competente se advierte que dicha entrega habría sido realizada de manera incompleta e insuficiente, verificándose presuntamente: i) ausencia de información integral respecto de expedientes de contratación correspondientes a ejercicios fiscales anteriores; ii) expedientes sin identificación documental adecuada, foliación u otros mecanismos mínimos de organización documental; y iii) omisión de documentación correspondiente a la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas;

Estos hechos, de manera preliminar, evidenciarían una posible inobservancia de las obligaciones funcionales derivadas del ejercicio del cargo y del procedimiento de entrega formal establecido por la Entidad;

En ese sentido, corresponde considerar lo previsto en el artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece que constituyen faltas de carácter disciplinario aquellas acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de las obligaciones funcionales previstas en la normativa aplicable al servicio civil;

Asimismo, conforme al literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, constituye falta disciplinaria el incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas legal o





Gobierno Regional de Junín



administrativamente para el ejercicio de la función pública; supuesto que, preliminarmente, podría encontrarse vinculado con la conducta atribuida al administrado, al haberse advertido presuntas deficiencias en la entrega formal del cargo;

De igual manera, el artículo 87 de la Ley N.º 30057 establece que la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria requiere la verificación de hechos susceptibles de imputación y el respeto irrestricto del debido procedimiento administrativo;

Por su parte, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, dispone que la Secretaría Técnica tiene a su cargo realizar las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades y recomendar el inicio del procedimiento disciplinario cuando existan indicios razonables de la comisión de una falta administrativa;

Bajo ese marco normativo, y considerando que en la presente etapa no corresponde emitir pronunciamiento sobre responsabilidad definitiva sino únicamente verificar la existencia de elementos de convicción suficientes para habilitar la investigación disciplinaria, se concluye que existen indicios razonables que justifican el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. de Sistemas Edgar Luis Lima Ataucisi**, a fin de determinar si la entrega de cargo efectuada se ajustó o no a las obligaciones previstas en la normativa aplicable;



En consecuencia, corresponde disponer la remisión de los actuados para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico del PAD, en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al funcionario investigado: Ing. Edgar Luis Lima Ataucisi, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, de la **“atención al incumplimiento advertido respecto a la entrega de cargo y de conformidad con la normativa aplicable al régimen disciplinario y las disposiciones internas de la Entidad, corresponde remitir los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario”**, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el funcionario: Ing. Edgar Luis Lima Ataucisi, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
EDGAR LUIS LIMA ATAUCISI	Sub Director de Abastecimiento y servicios Auxiliares	Oficina Regional De Administración Y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra el funcionario: **Ing. EDGAR LUIS LIMA ATAUCISI**.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;



Gobierno Regional de Junín



Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:



- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra del servidor civil: **Ing. EDGAR LUIS LIMA ATAUCISI** Sub Director de Abastecimiento y servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos, quien no habría puesto la debida **“atención al incumplimiento advertido respecto a la entrega de cargo y de conformidad con la normativa**



Gobierno Regional de Junín



aplicable al régimen disciplinario y las disposiciones internas de la Entidad, corresponde remitir los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario", por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al servidor civil: **Ing. EDGAR LUIS LIMA ATAUCISI** Sub Director de Abastecimiento y servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al servidor civil: **Ing. EDGAR LUIS LIMA ATAUCISI** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
STPAD/AE/jecm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 31 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)